



n^o 18 .1

SELLO 5.º MEDIO REAL.

VALID PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Al Sr. y Laureles

Yo Maria Nieves de los Rios con Ma-
 cen del Sr. D. Jose Antonio de la Cruz
 en el concurso de Juan de la Cruz an-
 te los señores de la Real Audiencia y de go-
 bu. habiendome retirado el personal de
 la Real Audiencia he recaído este cargo en el Sr.
 D. Bernardo Baza y Garza, al cual
 he ocurrido solicitando que amada en
 la sumatoria vencida del año pasado
 de 1857 que está pendiente, y dicho Sr.
 me ha expuesto que no podía pagar
 me su mandato de D. N. Al efecto me
 dio a la particion de D. N. para que se
 me ordenara y el Sr. D. Baza me ha
 dicho que me abone la anualidad
 de 1857 pues no hay rason para
 retenerla en el punto y yo conveno de
 ella y la cumple en los plazos y debe
 ser determinada. Lo tanto

Al Sr. y Laureles de lo expuesto se me
 ordena y el Sr. D. Baza me pague la anuali-
 dad de 1857 segun es justo en D. N. de 25 de
 1857

Maria Nieves de los Rios

[Handwritten signature]

TC
CAJ. 37
Doc. 32
Fol. 6

S. Prior y
del Consulado

frase el Sr. Censual como nuevo defensor del
Concurso del Banquero Juan de la Cruz de que es
Sindico este Real Consulado de Lima Junio
25 1859



Sustitua

S. Prior y Consules

El Sr. D. Manuel Argente encargado
V. S. p. a representarlo, al Tribunal en
concurso del Banquero D. Juan de la Cruz
no ha cumplido hasta hoy con la
tarea q. debe hacer al J. Subscibe, de los
documentos concernientes a dho. concurso
y sin otros antecedentes nada puede
informar sobre esta solicitud - Lira
veinte y cinco de Junio de Mil ochocientos
cinuenta y nueve

Bernardo Rocay Gonzales

S. Prior y
del Consulado

Corra el informe con el defensor abuelo del
Concurso Consulado de Lima Junio 28 1859



Sustitua

Sres Prior y Consules

La accion de Dona Maria Piedad de
Piedra como las demas, estan fragoradas
todos los años que el que suscribe



2

SELLO 6.º MEDIO REAL.**VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859.**

Medio Real
REPUBLICA DE GUATEMALA

ido defensor del Concurso de Juan de la
Cueva, pues con la mayor exactitud se
han hecho los dividendos anuales has-
ta el año proximo pasado, menos por
el año de 1857, y de la razón en que se
ha instruido á la recurrente repetidas ve-
ces como á los demas acreedores, y es la
siguiente. - Habiendose quemado y reduci-
do á escombros el pueblo de Hualgayoc
que era contiguo á la hacienda de San-
cán, unido bien del Concurso y cuyo ar-
rendamiento anual era el que se repar-
tia, las autoridades de esa provincia des-
pojaron á la arrendataria Doña Gabrie-
la Goicochea y de hecho establecieron
allí el pueblo, isto dió lugar á reclamos
de la Goicochea ante el Supremo Go-
bierno, y al Tribunal para que se le
restituyera á la posesion del fundo que
le habia arrendado y que se le indem-
nizaran los perjuicios inferidos, protes-
tando no pagar la merced conduci-
va como en efecto no pagó en ese año.
El Tribunal entonces dirigió repetidas re-
presentaciones al Supremo Gobierno, el

qual resolvió la adjudicación del fundo
á dicho pueblo, y para establecer el
modo, nombró al Señor Doctor Don José Gal-
vez, Diputado entonces á la Convencion
Nacional, para que fijase de acuerdo
con el Tribunal, las bases de dicha
adjudicación, y éste tuvo á bien autori-
zar al efecto al que suscribe para que
desempeñase esa comision, el que instrui-
do como estaba de la historia del Con-
curso y consultando los intereses comu-
nes de todos los que tenían derechos,
estableció las bases con las cuales se
conformó el Sr. D. Galvez, fueron tam-
bien de la aprobación del Tribunal y
recibieron la sancion del Supremo
Gobierno, en virtud de lo cual se otor-
gó la correspondiente escritura de ad-
judicación por ante el Escribano Ma-
yor Don José Escudron de Sicilia en de
de 1857 y en su consecuencia se hi-
zo el debido reconocimiento en la Caja de
Consolidacion, y en una de las Clausulas
de dicha escritura, se dispuso lo conve-
niente sobre la anualidad insoluta, y
hasta el presente no ha llegado la vez
de que sea pagada y distribuida: así
D. Maria Pérez de los Rios, debe es-
perarse para cuando llegue ese caso.
Todos los autos y documentos
del Concurso existen en la Escriba-
naya de ese Tribunal y otra
cartaxia, en cuyo libro Copiada

D

Inicaciones deben encontrarse todas las re-
lativas a este asunto, sin que en poder
del que habla exista mas, que, el certifi-
cado del Capital reconocido en la Caja
de Consolidacion, y que vencida la anual-
idad del presente año, debe procederse
a su cobro y reparto, de cuya recauda-
cion se ha abstenido por estar pendiente
su exposicion, respecto de su remocion de
defensor, sin finis acordos de los acreedo-
res, y parece que V.S. podrian adoptar
algun medio que allanase este inconven-
iente, para que no sufran retardos los
interesados.

Tambien exponere a V.S. que
existen a mi Cargo y depositados dos mil
pesos, que Da. Gabriela Gicochea entrego
en clase de garantia de los arrendamien-
tos del fundo, cuya entrega solicito des-
fues de adjudicada la hacienda, y es
que habla se ofuso, hasta que se escla-
reciese de cargo de quien era el pago del
arrendamiento por el año de 1857, si de la
Municipalidad o pueblo de Cualganoc
o de la citada Gicochea, segun la clau-
sula referida de la escritura de adjudica-
cion del fundo.

No sera demas exponer a V.S.
la eficaz defenza que ha hecho siempre
el que suscribe por los intereses del Con-
curso, habiendo obtenido resultados favo-
rables, ya en el cobro de arrendamientos
antiguos, cuyos valores se han repartido





SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALI PARA LOS AÑOS DE 1808 y 1809

extraordinariamente y ya en el aumento de la merced conductiva, que nunca habia llegado al valor de los últimos años, y a demas que por la comision a que fue nombrado en representacion del Tribunal para la adjudicacion del fundo y que desempeñó satisfactoriamente, no se ha determinado compensacion alguna hasta la fecha, ni la ha solicitado por Verdad.

Lima Julio 30 de 1859

Manuel Anzules

Pongase en conocimiento de la interesada el precedente informe en lo relativo a la falta de pago del año pasado de mil ochocientos cincuenta y siete. Y respecto a que del mismo informe aparece existir en poder del defensor absoluto dos mil pesos en numerario, y el certificado del credito reconocido al Concurso del que es virrey este Tribunal quien si lo nombro cuando era su subalterno, y sin inperencia de los acreedores, tambien lo servido del cargo en uso de sus facultades — te por el presente Escribano cumpla con



he certificado perteneciente al Concurso, y los dos mil
pesos de que se encarga los que se pondran en fide
posito de la Tesoreria del Credito Publico. Consulado
de Lima el gasto mee de mil ochocientos cincuenta
y nueve

S. S.

Ugarte
Vasta
Proia y Gauron

[Handwritten signatures and flourishes]

[Signature]
Judicial

En este dia y mes y año tiene saber el ante q
Ante a D. Maria Nieves de los Rios impuesta
firmo de que certifico -
Maria Nieves de los Rios

[Handwritten signature]

[Signature]
Judicial





[Faint, illegible handwriting]

11
L
L
L

[Faint signature]

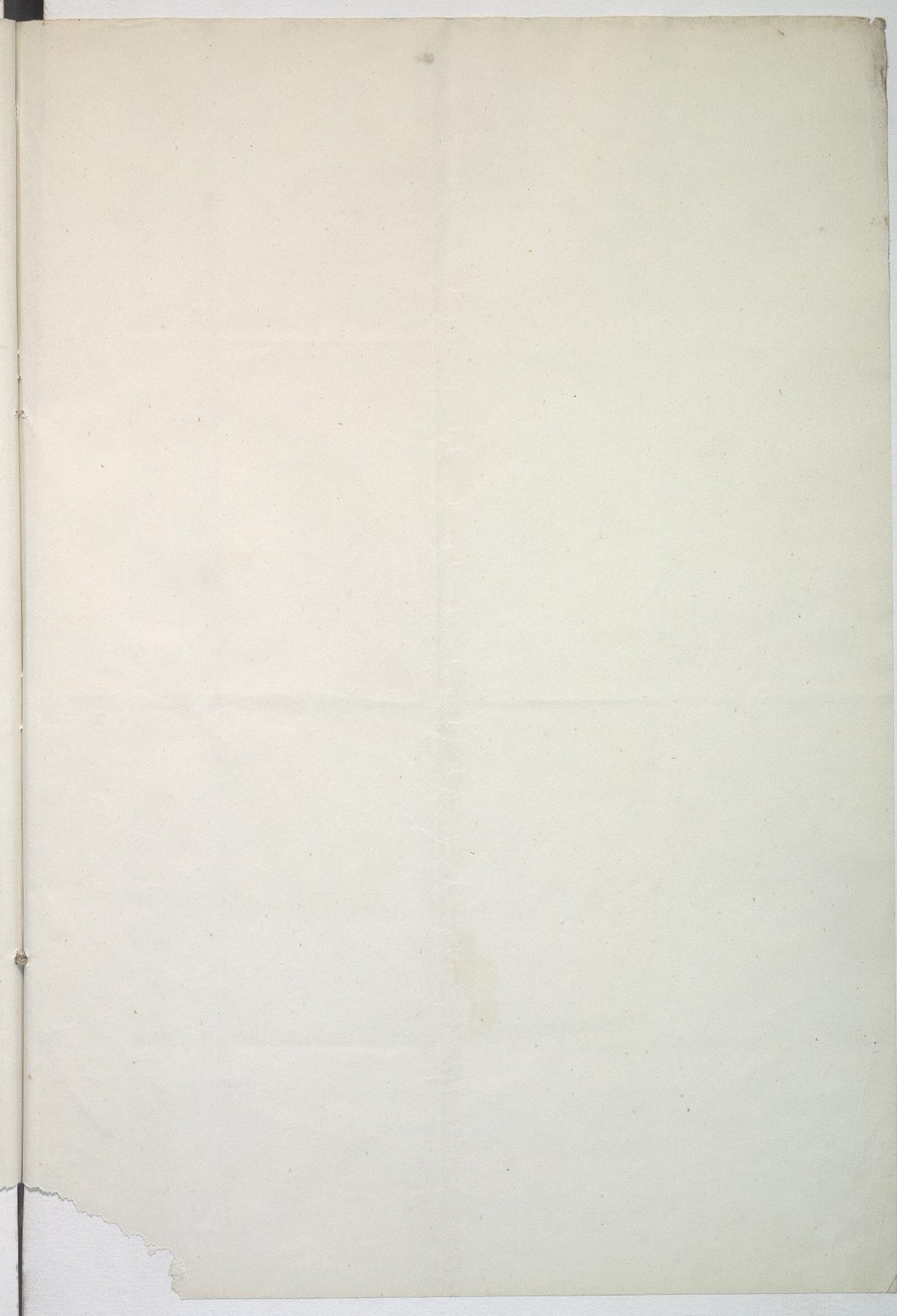
[Faint signature]

[Faint handwriting]

[Faint signature]

[Faint handwriting]









5

SELLO 6.º MEDIO REAL
VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859



[Handwritten signature]

Señores Padres y Consules.

Pide se entere, que la anualidad, finada Previteno Don José Nunes en los autos sobre el Concurso de Juan de la Cueva; y lo demas deducido digo: Que la anualidad correspondiente al año de mil Ochocientos cincuenta y siete, de los Productos de la Hacienda de **Plancan**, no se ha repartido a los Acreedores que hasta la fecha se encuentran insolutos de la expresada Anualidad, a consecuencia de que por el incendio del Mineral de Hualgayoc, pasaron los habitantes que ocupaban esta Poblacion a vivir en los terrenos de Plancan. Mas como el arrendatario siempre es obligado al pago de los arrendamientos teniendo su derecho expedido contra los que se ocuparon la Hacienda es fuera de duda que la anualidad debe satisfacerse a los acreedores exigiendola del arrendatario si acaso no la ha pagado. Por tanto.

Suplico se sirva mandar como lo solicito en justicia etc.

Otro Si digo: Que esta solicitud es tanto mas adsequible cuanto que el arrendatario tiene de proritado en el Ramo de Aditrios una anualidad de dos mil pesos para responder

como garantia por cualquiera falta del
 arrendamiento que dejase de satisfacer. Por
 consiguiente nada es mas natural que to-
 mar esta suma del deposito para satisfa-
 cer a los acreedores la anualidad pen-
 diente de mil ochocientos cincuenta y
 siete exigiendo al arrendatario nueva
 garantia para lo sucesivo. Por tanto
 suplico se sirva tener presente lo expuesto
 para acceder a mi solicitud en lo princi-
 pal como es de Justicia. P. Lima Setien-
 bre 22 de 1859 Maria Neves de los Rios

Amo antecedente y traigame. Conulado de
 Lima Septiembre 22 - 1859.

[Signature]

[Signature]

J. Juan J. Juan
 de Vozante

Informe el Sr. Conul menor antiguo cual
 fue exigido del repante en un clase de nuevo de
 por del Concul. Conulado de Lima Noviembre 1859.

[Signature]

[Signature]

El Sr. J. J. y Conul -

Los dos mil pesos depositados en la Jeneraia
 del Cred. pub.^{co} como pertenecientes ala arrenda-
 taria de la Mar. de Llancahu D. Gabriela Go-
 ezbea, respondan a ahora alas verultar
 del pleito pendiente sobre los arrendam.^{tos} del año
 pasado de 857. cuestionables entre dha. ar-
 taria y la Municipalidad de Hualgayo.
 J. subsiste opina q. mientras no se
 esta cuestion debe permanecer el depoi-
 to. 1859. Bernabé Poyagay



6

SELLO 6.0 MEDIO REAL.
VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

*V. y no
D. Juan D. Juan
del gante*

Por el merito del informe que antecede se
declara sin lugar lo solicitado por Doña Maria
Nieves de los Pios - pudiendo esta ocurrir con
oportunidad al rep auto que se va a hacer entre
los acreedores de unirse. Comulado de Lima
Noviembre veinte y seis de mil ochocientos cinco
enta y nueve

Julián





SEILLO N.º MEDIO REAL
VALE PARA LOS AÑOS DE 1851-1852

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]